



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 541/24
Sucre, 16 de diciembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **HOJA DE RUTA EXTERNA con Reg. CM-3154**, de fecha 04 de diciembre de 2024, ingresa con **NOTA: 04** de diciembre de 2024, suscrita por Walberto Tardío Flores, **PLATAFORMA BOLIVIANA por los DDSS. DURR**, Ariana Fernanda Núñez Arroyo, **TÚ DECIDES SUCRE**, Álvaro Chura Chuvé, **FUNDACIÓN DIVERSENCIA**, Alejandra Huarachi Lanza, **CLUB PLANETA**, **L. B. Sayariy** y Jhonatan Aguilar Nava, **JCI LIDERES SUCRE**, todos ellos miembros de las **ORGANIZACIONES JUVENILES DEL MOVIMIENTO ATRÉVETE**, dirigido la Sr. Rodolfo Avilés Ayma, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, y por su intermedio a todo el ENTE DELIBERANTE; que en su referencia de la **Nota señala: PETICIÓN JUVENIL CONTRA LA DESINFORMACIÓN Y DISCURSOS DE ODIOS** que, para el mismo de acuerdo a base legal, antecedentes se realizará el correspondiente tratamiento y consideración:

1) Que, la **Nota** descrita líneas arriba de las **ORGANIZACIONES JUVENILES DEL MOVIMIENTO ATRÉVETE** señala lo siguiente:

Bajo el amparo de la Constitución Política del Estado, que garantiza el derecho fundamental de peticiones, consagrado en el artículo 24, que establece textualmente: **"Todos los ciudadanos tienen el derecho de presentar peticiones individuales o colectivas, por escrito o de palabra, ante cualquier autoridad o funcionario, y de obtener respuesta oportuna y adecuada"**.

"A través de la presente, expresamos nuestra urgente necesidad de abrir un espacio de diálogo y reflexión sobre la coyuntura social y política que atraviesa nuestro municipio. Es alarmante como la desinformación, los discursos de odio y la polarización han alcanzado niveles preocupantes, generando un ambiente de tensión y hostilidad que afecta la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre los ciudadanos. Esta situación no solo perjudica la cohesión social, sino que también obstaculiza la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrentamos como país, debilita el sano ejercicio de la democracia, daña los procesos legislativos, y fomenta la intolerancia y la discriminación, incrementando la desconfianza y la conflictividad en la sociedad".

"Como jóvenes, nos preocupa profundamente el impacto que esta situación tiene sobre nuestra generación y el futuro de nuestro país. Anhelamos un entorno donde se valore la diversidad, se respeten las diferencias y se promueva el diálogo y la comprensión mutua".

"Es imperativo que nuestras autoridades y representantes políticos, tanto a nivel nacional, departamental como municipal, conciben que las sociedades están evolucionando a un ritmo acelerado y que las nuevas generaciones contamos con otros medios y formas de informarnos y comunicarnos. Los mensajes de odio se han vuelto cada vez más presentes en el espacio público, especialmente a través de los medios de comunicación y, en un porcentaje alarmante, en las redes sociales".

"Esta dinámica se refleja también en la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde el diálogo y la propuesta han desaparecido, y donde tanto representantes oficialistas como opositores muestran actitudes que debilitan y ponen en riesgo nuestra democracia, polarizando aún más a la sociedad boliviana".

"Esta forma de hacer política se replica en diferentes niveles, desde los Gobiernos Departamentales hasta los Municipales y barriales. En lugar de buscar soluciones, los conflictos terminan con enfrentamientos físicos. Sin embargo, este fenómeno no se limita al ámbito político, sino que se extiende a los medios de comunicación y, especialmente, a las redes sociales, que se han convertido en el epicentro de discursos de odio y desinformación. Escalando el problema de niveles preocupantes".

SO.137/24
R.A.M. N° 541/24
CM-3154
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



También la **Nota indica:** que ante este escenario las organizaciones juveniles que articulamos el Movimiento Atrévete propone:

1. **Declarar mediante Ley Autonómica Municipal el 18 de junio como el Día Municipal contra los discursos de odio y la desinformación**, en mérito a que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó esta fecha como el Día Internacional para la Lucha contra el Discurso de Odio. En el mismo se generarían espacios de sensibilización y concientización, siendo un día en el cual tantas organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas se involucren y apoyen a las actividades.
2. **Desarrollar un Plan de Acción contra la Desinformación y los Discursos de Odio**, que contempla medidas concretas para prevenir y combatir estos fenómenos, elaborando dicho plan en colaboración con autoridades, organizaciones de la sociedad civil y representantes de la población.
3. **Invitar a sus dignas autoridades a participar en nuestros próximos espacios de diálogo**, donde abordaremos como fortalecer nuestra democracia, basados en el respeto y los valores que nos unen.

De la búsqueda y revisión de información se tiene lo siguiente:

- 1) Que, estos fenómenos representan amenazas directas y significativas para la cohesión social, la estabilidad democrática y el respeto por los derechos humanos, erosionando la confianza en las instituciones públicas y socavando los principios fundamentales del Estado de derecho. En un mundo globalizado donde la información fluye rápida y fácilmente, la desinformación es uno de los desafíos más serios para la creación de condiciones democráticas.
- 2) Que, un informe realizado por Reuters News Research Center y Digital News en el año 2023, encontró un vínculo entre las noticias falsas en los medios digitales y tradicionales y la sociedad en conjunto, donde se demostró que este tipo de desinformación pueden causar dolor y sufrimiento para la ciudadanía en general. Esta situación adversa afecta la legitimidad del proceso electoral y las decisiones políticas, minando así el contrato social entre el Estado y el pueblo. Las democracias modernas requieren un debate público sano y constructivo entre ciudadanos.
- 3) Que, esta regulación encuentra respaldo en normativas internacionales como la Recomendación CM/Rec (2018) 2 del Consejo de Europa y el Plan de Acción de Rabat de la ONU, que subrayan la necesidad de prevenir la difusión de discursos que inciten a la violencia, el racismo o la discriminación. En la actualidad, los discursos de odio adoptan muchas formas y son una de las amenazas más calumniosas a la estabilidad social y la paz comunitaria. En ese sentido no se trata simplemente de una expresión de opiniones extremas, sino que puede contribuir a ciclos de violencia, discriminación e intolerancia, que afectan no sólo a individuos sino a grupos enteros, especialmente a aquellos que ya están en desventaja. Este fenómeno, exacerbado por la rápida difusión de contenidos en plataformas digitales, se ha convertido en objeto de investigación por parte de prestigiosas instituciones como la Unión Europea (UE) y las Naciones Unidas (ONU).
- 4) Que, Bolivia Verifica es un medio digital creado por la Fundación para el Periodismo (FPP), que tiene como objetivo combatir la desinformación que circula a diario en las redes sociales o en los medios tradicionales, generando confusión, desconcierto y temor en la ciudadanía.
 - Monitorean la desinformación que circula en el universo de redes sociales y con ayuda de herramientas digitales y la consulta a las fuentes, desmentimos el contenido que está fuera de contexto, que es falso o que causa confusión.
 - Chequean afirmaciones del discurso público emitido por los políticos o cualquier persona cuya voz tenga alta repercusión mediática. Tenemos un método de análisis del discurso por el que sometemos las frases analizadas.
 - Producen explicadores para poner en contexto y aportar datos a diversos asuntos de la agenda pública.
 - Capacitan en *fact-checking* a periodistas y estudiantes de todo el país.

III.- BASE LEGAL:

➤ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

SO.137/24
R.A.M. N° 541/24
CM-3154
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



➤ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969)**

ARTÍCULO 1. (OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS) 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 24. (IGUALDAD ANTE LA LEY). - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 8.

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

ARTÍCULO 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

ARTÍCULO 13.

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

ARTÍCULO 14.

- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

SO.137/24
R.A.M. N° 541/24
CM-3154
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

ARTÍCULO 410.

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II. La Constitución es, la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Los tratados internacionales.
 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

➤ **LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 4** *En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 027/14, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 57.- (COMISIONES MIXTAS). Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse, requiere la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la comisión tendrá las siguientes atribuciones: **c)** *Elaborar, promover y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.*

ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS). Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.
c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

SO.137/24
R.A.M. N° 541/24
CM-3154
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 1.- CONFORMAR la Comisión Mixta con la finalidad de realizar el análisis, y ver la pertinencia del tratamiento y elaboración del Proyecto de Ley Autónoma Municipal “**CONTRA LOS DISCURSOS DE ODIO Y LA DESINFORMACIÓN**”.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUIR la Comisión Mixta integrada por las siguientes comisiones: **1)** Comisión Autónoma y Legislativa; **2)** Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; **3)** El Ejecutivo Municipal (Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social. La Comisión estará constituida bajo la Presidencia de la Comisión Autónoma y Legislativa.

ARTÍCULO 3.- A través de la Directiva del Concejo Municipal, hágase conocer a los Presidentes de las dos (2) Comisiones del Concejo Municipal, como también al Ejecutivo Municipal, a efectos de su cumplimiento, conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 4.- Las Organizaciones e Instituciones debidamente acreditadas relacionadas al proyecto; podrán participar en calidad de “oyentes” con derecho a voz, no a voto de las Sesiones programas para el fin constituido, entendiendo que las sesiones son públicas.

ARTÍCULO 5.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Iber Antonio Pino O 'Barrio
PRESIDENTE (a.i.)
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.137/24
R.A.M. N° 541/24
CM-3154
Fs. 5